

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 10 DE SETIEMBRE 2020
ACTA No. 63-09-2020**

Al ser las dieciséis horas con cuarenta minutos del jueves diez de setiembre del dos mil veinte, inicia la sesión ordinaria del Consejo Directivo No. 63-09-2020, celebrada de manera virtual, con el siguiente quórum:

ARTÍCULO PRIMERO: COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.

En apego a la reforma realizada al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Directivo del IMAS, según acuerdo CD No. 148-03-2020, de la Sesión Ordinaria No. 19-03-2020 del lunes 16 de 2020, que adiciona una sección VIII. De las sesiones virtuales al Capítulo II de dicho reglamento, y debido a la Emergencia Nacional por el COVID 19, se encuentran debidamente conectados vía remota los directores y directoras que a continuación de indicarán.

La presente sesión se realizó en forma virtual con la participación de las directoras y directores aquí indicados, para lo cual se ha llevado a cabo en forma interactiva, simultánea e integral. Todos los integrantes se conectaron en forma remota y participaron mediante voz y video, quedando claras sus manifestaciones de voluntad y acreditados sus votos tanto en la aprobación como en la no aprobación de acuerdos sometidos a discusión. Quienes participaron como invitados consignaron sus intervenciones, las cuales fueron analizadas por los integrantes del Órgano Colegiado”.

COMPROBACIÓN QUÓRUM VIRTUAL: Sr. Juan Luis Bermúdez Madriz, Presidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Ing. Ronald Cordero Cortés, Director, Bach. Jorge Loría Núñez, Director. y el MSc. Freddy Miranda Castro, Director.

AUSENTE CON JUSTIFICACION: Lic. Rolando Fernández Aguilar, Vicepresidente. Por tratar asuntos personales.

INVITADOS E INVITADAS EN RAZON DE SU CARGO, DE MANERA VIRTUAL: Marianela Navarro Romero, Auditora General ai, MSc. Juan Carlos Laclé Mora, Gerente General, MSc. María José, Rodríguez Zúñiga, Subgerenta de Desarrollo Social, Licda. Heleen Somarribas Segura, Subgerenta de Soporte Administrativo, Lic. Javier Vives Blen, Subgerente de Gestión de Recursos, Licda. María Gabriela Carvajal Pérez, Asesora Jurídica General a.i. y la MBA. Tatiana Loaiza Rodríguez, Coordinadora de Secretaría de Actas.

ARTÍCULO SEGUNDO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 10 DE SETIEMBRE 2020
ACTA No. 63-09-2020

El señor Juan Luis Bermúdez Madriz, procede a dar lectura del orden del día y la somete a votación.

1. COMPROBACIÓN DE QUÓRUM

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

3. APROBACION DE LAS ACTAS NO. 04-E-09-2020 Y 61-09-2020

4. LECTURA DE CORRESPONDENCIA

4.1. Copia informativa oficio IMAS-GG-2039-2020 suscrito por el señor Juan Carlos Laclé Mora, Gerente General, atender oficio IMAS-CD-AI-299-2020, se adjunta informe AI-014-2020 denominado "Quinto Informe sobre los Resultados Obtenidos en la Evaluación del Subsidio del Bono Proteger al 31 de agosto del 2020".

4.2. Copia informativa oficio IMAS-SGDS-ABF-0247-2020 suscrito por la señora María del Rocío Maroto Vargas, Jefatura ai., Área de Bienestar Familiar, en atención al oficio IMAS-GG-2039-2020 sobre la Propuesta de Parámetros para la Generación Masiva de Resoluciones del Beneficio de Emergencia (código 0003), motivo 12 "Bono Proteger".

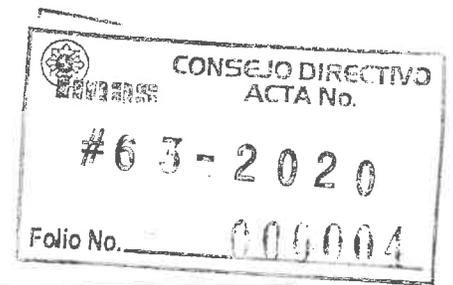
4.3. Copia informativa oficio IMAS-GG-2074-2020, suscrito por el señor Juan Carlos Laclé Mora, indica que se incorporaron otras recomendaciones para atender oficio IMAS-CD-AI-299-2020, se adjunta informe AI-014-2020 denominado "Quinto Informe sobre los Resultados Obtenidos en la Evaluación del Subsidio del Bono Proteger al 31 de agosto del 2020".

5. ASUNTOS PRESIDENCIA EJECUTIVA

5.1. Análisis de la propuesta de "Reglamento a la Ley No. 9326, Ley de Impuesto a Moteles y Lugares Afines", dando por cumplidos los acuerdos N°50-02-2018 y N° 479-10-2018, **según oficio IMAS-PE-0975-2020.**

6. ASUNTOS SUBGERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

6.1. Análisis de levantamiento de limitaciones según resoluciones Folios: **No. 0035-07-2020, No. 0036-07-2020, No. 0039-07-2020 y No. 0040-07-2020.**



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 10 DE SETIEMBRE 2020
ACTA No. 63-09-2020**

7. ASUNTOS SEÑORAS DIRECTORAS Y SEÑORES DIRECTORES

Las señoras directoras y los señores directores aprueban la anterior agenda.

ARTÍCULO TERCERO: APROBACION DE LAS ACTAS NO. 04-E-09-2020 Y NO. 61-09-2020.

El señor Juan Luis Bermúdez Madriz, Presidente somete a votación la aprobación del Acta No. 04-E-09-2020.

El señor Ronald Cordero hace llegar observaciones a la presente acta.

Con la observación anterior, se procede a la lectura del acuerdo.

ACUERDO No. 375-09-2020

POR TANTO, SE ACUERDA:

Aprobar el Acta de la Sesión Extraordinaria No. 04-E-09-2020 del martes 01 de setiembre del 2020.

El señor Presidente somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras directoras y los señores directores: Sr. Juan Luis Bermúdez Madriz, Presidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Ing. Ronald Cordero Cortés, Director, Bach. Jorge Loría Núñez, Director y el MSc. Freddy Miranda Castro, Director votan afirmativamente el acta anterior.

El señor Juan Luis Bermúdez Madriz, Presidente somete a votación la aprobación del Acta No. 61-09-2020.

No habiendo observaciones, se procede a la lectura del acuerdo.

ACUERDO No. 376-09-2020

POR TANTO, SE ACUERDA:

Aprobar el Acta de la Sesión ordinaria No. 61-09-2020 del jueves 03 de setiembre del 2020.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 10 DE SETIEMBRE 2020
ACTA No. 63-09-2020

El señor Presidente somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras directoras y los señores directores: Sr. Juan Luis Bermúdez Madriz, Presidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Ing. Ronald Cordero Cortés, Director, Bach. Jorge Loría Núñez, Director y el MSc. Freddy Miranda Castro, Director votan afirmativamente el acta anterior.

ARTÍCULO CUARTO: LECTURA DE CORRESPONDENCIA.

El señor Presidente presenta los siguientes oficios de corresponde, a la vez solicita al señor Juan Carlos Laclé que se refiera a estos.

4.1. Copia informativa oficio IMAS-GG-2039-2020 suscrito por el señor Juan Carlos Laclé Mora, Gerente General, atender oficio IMAS-CD-AI-299-2020, se adjunta informe AI-014-2020 denominado "Quinto Informe sobre los Resultados Obtenidos en la Evaluación del Subsidio del Bono Proteger al 31 de agosto del 2020".

Explica el señor Juan Carlos Laclé, que la semana anterior se vio la revisión de una copia informativa de la Auditoría Interna relacionado con este informe, la respuesta que se da es una instrucción dirigida al Área Técnica de Bienestar Familiar, en la cual se le generan una serie de lineamientos e instrucciones para dar cumplimiento con las recomendaciones de la Auditoría Interna, referente a los resultados de la evaluación de subsidio del Bono Proteger al 31 de agosto del 2020.

La instrucción que se emite al Área Técnica se refiere básicamente al documento de generación masiva de resoluciones PROSI, establece que se debe verificar que las personas beneficiarias no tengan subsidios iguales o superiores a ₡ 50.000.00 (cincuenta mil colones) y que está relacionado con la nota de la Área Técnica.

Además, se establecen una serie de recomendaciones adicionales, una que el SINIRUBE sea la primera fuente de información que requiere la institución antes de utilizar el SIPO, eso se incorpora y se da las instrucciones al Área Técnica. También, se le indica los perfiles de exclusión establecidos en el Bono Proteger.

Se da por conocido el anterior oficio.

4.2 Copia informativa oficio IMAS-SGDS-ABF-0247-2020 suscrito por la señora María del Rocío Maroto Vargas, Jefatura ai., Área de Bienestar Familiar, en atención al oficio IMAS-GG-2039-2020 sobre la Propuesta de Parámetros para la

	CONSEJO DIRECTIVO ACTA No.
	#63-2020
Folio No.	000005

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 10 DE SETIEMBRE 2020
ACTA No. 63-09-2020**

Generación Masiva de Resoluciones del Beneficio de Emergencia (código 0003), motivo 12 “Bono Proteger”.

Con respecto al este punto, el señor Juan Carlos Laclé manifiesta que el Área Técnica considera que no debe de incorporarse el beneficio de Crecemos, no obstante, se aprobó el nuevo documento de parámetros para generación masivas de este beneficio.

El criterio técnico que se presenta indica que se debería excluir el beneficio de Crecemos, no obstante, este programa tiene un motivo que es el cuatro, y la Gerencia General se separa del criterio técnico del Área de Bienestar Familiar en virtud que el motivo 4, es una población que se traslada desde FONABE en aquel momento y que tenía de población de madres jefas a adolescentes que reciben el subsidio con montos mayores a ₡ 50.000.00 (cincuenta mil colones), están en rangos de edad entre 17 y 21 años.

La Gerencia General se separa y actualmente está aprobando el proceso tal como lo recomendó la Auditoría Interna.

Se da por conocido el anterior oficio.

4.3 Copia informativa oficio IMAS-GG-2074-2020, suscrito por el señor Juan Carlos Laclé Mora, indica que se incorporaron otras recomendaciones para atender oficio IMAS-CD-AI-299-2020, se adjunta informe AI-014-2020 denominado “Quinto Informe sobre los Resultados Obtenidos en la Evaluación del Subsidio del Bono Proteger al 31 de agosto del 2020”.

Indica el señor Juan Luis Bermúdez que la explicación anterior del señor Juan Carlos Laclé, se refiere a los tres oficios que se presentan y se toma la decisión final, que es la adecuada y atiende lo dispuesto por la Auditoría Interna.

Se da por conocido el anterior oficio.

Al ser las 4:51 pm, se consigna el ingreso de la Licda. Ericka Álvarez Ramírez, Directora.

ARTICULO QUINTO: ASUNTOS PRESIDENCIA EJECUTIVA

5.1 ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE “REGLAMENTO A LA LEY NO. 9326, LEY DE IMPUESTO A MOTELES Y LUGARES AFINES”, DANDO POR

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 10 DE SETIEMBRE 2020
ACTA No. 63-09-2020

CUMPLIDOS LOS ACUERDOS N°50-02-2018 Y N° 479-10-2018, SEGÚN OFICIO IMAS-PE-0975-2020.

Indica el señor Juan Luis Bermúdez que la Ley No. 9326 fue aprobada dos meses atrás de forma definitiva por la Asamblea Legislativa, buscaba dar herramientas nuevas para el ejercicio cobratorio de los adeudos que tiene los Moteles con el IMAS.

En algún momento la misma institución propuso que esos instrumentos se extendieran no solamente a este tipo de comercio, sino en general para aquellos patronos que estaban en una situación de morosidad con el IMAS, no obstante, el proyecto quedó delimitado a su ámbito de origen que era estrictamente los Moteles, corresponde al Poder Ejecutivo reglamentar esa ley y el equipo de Captación de Recursos ha estado trabajando de forma intensa en lograr identificar cuáles son aquellos temas que requerían de reglamentación, por tal razón se pone a conocimiento de este Consejo Directivo dicha propuesta.

El señor Presidente solicita la anuencia de este Consejo Directivo para el ingreso de las siguientes personas funcionarias: Maricela Blanco Vado, Jefa de la Unidad de Administración Tributaria y Horacio Chaves Varela, Profesional de dicha unidad.

Las señoras directoras y señores directores manifiestan estar de acuerdo con el ingreso de las personas invitadas.

Introduce el señor Javier Vives indicando que en marzo del 2020 se aprueba la Ley 9820, que establece algunas herramientas de recaudación para el IMAS como Administración Tributaria, destinadas a recaudación del impuesto a Moteles y habilita el cierre de los establecimientos que presenten una morosidad mayor a tres meses"

La Ley 9820 establece que debe reglamentarse el procedimiento que se utilizara para el cierre, no obstante, se va a presentar el Reglamento de la Ley 9326 Impuesto a Moteles y Lugares Afines, donde se incluye el procedimiento de cierre, aprovechando que había un esfuerzo encaminado.

La 9326 le corresponde al ejecutivo reglamentarla, en virtud de la nueva Ley 9820 que establece el procedimiento de cierre, se incorporó desde el esfuerzo que llevaba la administración el cierre.



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 10 DE SETIEMBRE 2020
ACTA No. 63-09-2020**

La presentación será bastante puntual en los aspectos que se desea destacar para conocimiento del Consejo Directivo, posteriormente se van a atender las consultas que puedan surgir al respecto.

El señor Javier Vives inicia la presentación con los siguientes puntos:

ANTECEDENTES



TRABAJO DE ELABORACIÓN

Sesiones de trabajo
Consecutivas y delimitadas en tiempo, organizadas en una agenda de revisión distribuida del articulado bajo una modalidad de discusión guiada.

Redacción final del artículo
Se repitió el proceso hasta conciliar la redacción final del articulado.



Análisis del articulado

Lectura, discusión, comentarios, evacuación de consultas

Formulario

Instrumento en línea con máximo 10 artículos que debía de completarse previo a cada sesión, con comentarios, propuestas o consultas.

Discusión guiada

Sobre los aspectos pendientes de confirmación del día anterior y distribución de tareas en caso de existir nuevos.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 10 DE SETIEMBRE 2020
ACTA No. 63-09-2020**



SE COMPONE DE SIETE TÍTULOS
I) De las disposiciones generales, II) De la AT del IMAS, III) Disposiciones generales para el sujeto pasivo, IV) Procedimiento de la AT del IMAS, V) Sanciones administrativas, VI) Consultas a la AT, y VII) Disposiciones derogatorias, normas supletorias, transitorias y vigencia



ARTICULADO
Contiene 87 artículos en total - 1 transitorio



ESTRUCTURA DE GOBERNANZA
Se atribuyen competencias dentro de la estructura del IMAS para su función como Administración Tributaria.



SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS
Se establece el procedimiento de regularización que disminuye los tiempos y asegura el debido proceso.



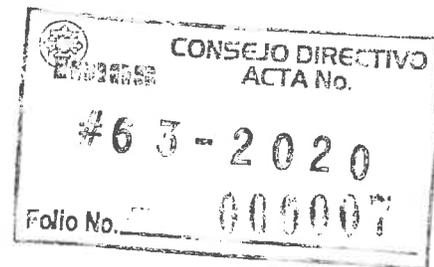
SE REGULA EL CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS POR MOROSIDAD
Se introduce procedimiento de conformidad con la Ley para Fortalecer el Combate a la Pobreza, Ley N° 9820 del 3 de marzo 2020.

Aspectos Generales del Reglamento

Consulta el señor Freddy Miranda ¿Quién firma este reglamento para su publicación? y, ¿Sí existe alguna norma jurídica que nos obligue antes de consultar con lo regulado?

Responde el señor Javier Vives que por ser un reglamento ley, corresponde emitirse por Decreto Ejecutivo, según la Constitución Política el Poder Ejecutivo tiene la competencia para la emisión de los Decretos Ejecutivos y corresponde suscribirlo al Presidente de la República con el Ministro de Ramo correspondiente, no obstante, dentro de la normativa institucional tenemos disposiciones que guían a que el Consejo Directivo conozca estas propuestas de reglamento, al final de la presentación veremos que sigue a partir de este momento, es precisamente la autorización para que la administración someta a consulta pública el texto, la cual está diseñada para que el contribuyente pueda realizar alguna observación del texto y adicionalmente vaya al Ministerio de Economía Industria y Comercio, para su análisis costo beneficio conforme a la simplificación de trámites y al Ministerio de Hacienda que como Ministerio Rector en la materia, tiene observaciones que realizar.

Señala el Ing. Ronald Cordero que una parte se dijo que no es un impuesto autoliquidativo, siendo que no es así, pregunta ¿Sí considera que es más difícil de cobrar que uno que si sea autoliquidativo, qué argumentos pone el contribuyente



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 10 DE SETIEMBRE 2020
ACTA No. 63-09-2020**

para no hacerlo, que sería diferente a uno que si lo es, y que complica más la situación?.

Responde el señor Javier Vive que es más sencilla la gestión cobratoria de un impuesto que no sea autoliquidativo, la determinación de cuánto del tributo está previamente establecida cuando se hace la categorización en el caso del impuesto a Moteles, sin embargo, al no existir un procedimiento especial que nos regula el proceso de determinación en caso que sea necesario, se utiliza el Reglamento Tributario del Ministerio de Hacienda que está diseñado para aquellos tributos que son autoliquidables como el impuesto de la renta o el de valor agregado.

Ese procedimiento tiene una serie de etapas que son más exhaustivas en esa determinación, porque es necesario revisar una serie de elementos para llegar a la determinación, en el caso nuestro al no ser así y ser más sencilla la determinación la propuesta que aparece en el reglamento es de simplificar ese proceso de determinación dejando de lado una serie de etapas que no son aplicables por la naturaleza misma del tributo que administra el IMAS, pero siempre que asegure el debido proceso de lado del contribuyente. En este reglamento lo que se busca es tener un procedimiento que nos permita de manera más ágil hacer esas determinaciones.

En cuanto a la otra pregunta de qué excusas ponen las personas para no pagar, la creatividad en esos espacios de interacciones con el contribuyen es múltiples, pero lo importante es tener un proceso que pueda cumplir las etapas del debido proceso para llegar a un acto que en vía administrativa se pueda ejecutar y en caso contrario se traslada a la vía judicial para su cobro.

La señora Georgina Hidalgo pregunta ¿Cuánto tiempo después se podría poner en práctica este derecho por parte del IMAS?

Responde el señor Javier Vive que no tiene un tiempo determinado, eso depende de una serie de factores, pero se va a trabajar para que sea el menor posible, la expectativa es terminar este año con el reglamento emitido, la consulta pública está en nuestras manos el tiempo y una vez que sea autorizado por este Consejo Directivo, se coloque en el sitio web y se haga la publicación en el diario oficial La Gaceta, tendrá el público 10 días hábiles para emitir las observaciones al texto del reglamento, una vez esto finalizado procede remitirlo al Ministerio de Economía Industria y Comercio con los ajustes que de esas consulta se permitientes realizar, luego al Ministerio de Hacienda para que de su último visto bueno para que se pueda emitir el reglamento.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 10 DE SETIEMBRE 2020
ACTA No. 63-09-2020

Consulta la señora Georgina Hidalgo ¿Cuánto tiempo se podría hacer la consulta pública?

Responde el señor Javier Vives que luego de ser conocido por este Consejo Directivo y si a bien lo tienen autorizar que la administración proceda con la consulta pública la siguiente semana se estaría colocando.

Continúa con la exposición el señor Horacio Chaves, misma que forma parte integral del acta.



... regular la gestión, fiscalización, recaudación, inscripción, autorización, calificación y la aplicación de sanciones administrativas proveniente de la Ley N° 9326, de las personas físicas o jurídicas que ejerzan el derecho de explotación comercial, uso o disfrute de un bien o bienes utilizados como moteles, hoteles sin registro, hoteles de paso, casas de alojamiento ocasional, salas de masaje, "night clubs" con servicio de habitación y similares, en los que se descansen y se realice la reunión íntima por un plazo determinado, mediante el pago de un precio establecido.

Art. 1 de la propuesta de reglamento
Título I: Disposiciones Generales

Objeto del Reglamento

TÍTULO II: DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL IMAS

Competencias

Se establece la facultad de control y fiscalización de las obligaciones tributarias

Notificación y Actuaciones

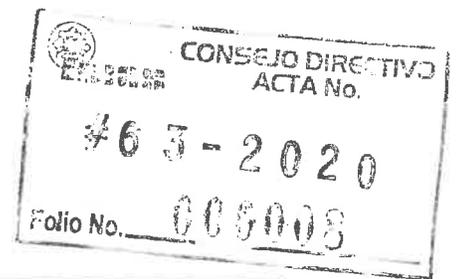
Formas, buzón electrónico, pruebas, colaboración interinstitucional y terceros

Recaudación

Se establecen 3 etapas: voluntaria, administrativa, y ejecutiva.

Compensación y Devoluciones

Resoluciones de aprobación o denegatoria, requisitos



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 10 DE SETIEMBRE 2020
ACTA No. 63-09-2020**

En cuanto a las competencias que se le da a la Administración Tributaria, son facultades de control y fiscalización de todo los obligados tributarios que en estos momento en razón del Decreto Ejecutivo 33874, no están apegado a la realidad que estamos viviendo, está un poco desactualizado, en campo se presentan muchas dificultades, de tal forma que las competencias que se establecen en el artículo 6, vienen a llenar estos vacíos y necesidades que tienen la Administración Tributaria para lograr una mejor recaudación.

También destaca el tema de las notificaciones, se trae parte de los artículos del Código Tributario referido a las notificaciones, resulta de suma importancia el tema de poder reglamentar la forma de notificación y no tener que aplicar le Reglamento del Código Tributario ni la Ley de Notificaciones de forma supletoria, se pretende incorporar dentro de nuestra normativa para tenerlo de una forma más clara. A corto plazo se pretende implementar un buzó electrónico para la recepción y salida de cualquier documentación para los sujetos pasivos, para tener una comunicación más expedita, a veces se dificultan aspectos de comunicación con negocios alejados de la capital, con la implementación de estos artículos se logra solventar la necesidad de evitar incidentes de nulidad de notificación de las actuaciones de la Administración Tributaria, esto sucede en algunas ocasiones puesto que no son claros los lugares de notificación que aportan.

Resulta importante uno de los artículos en la colaboración interinstitucional que se podría tener, si bien es cierto, el Código Tributario establece una cooperación entre instituciones y de terceros, no resulta un brazo muy fuerte cuando se tiene que traer de otra normal. En ese sentido aprovechando la oportunidad para lograr incorporarlo dentro del articulado para poder requerir si así lo necesite a la Fuerza Pública o entes Municipales.

En cuanto la recaudación va a ser en tres formas: voluntaria, administrativa y ejecutiva, está última se refiere cuando han fracasado las etapas anteriores se tendría que recurrir a los órganos jurisdiccionales para recuperar esas sumas de dinero.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 10 DE SETIEMBRE 2020
ACTA No. 63-09-2020**

**TÍTULO III: DISPOSICIONES
GENERALES PARA EL SUJETO PASIVO**



Inscripción

Requisitos, inscripción de oficio.



Desinscripción

Cese voluntario, de oficio, inactividad temporal.



Información de domicilio

Comunicar variación para mantener actualizada información.



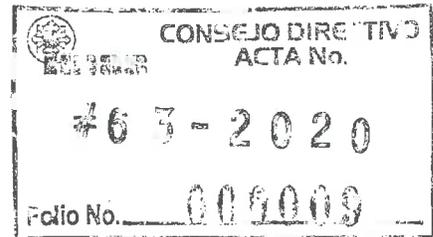
Declaración jurada

Acatamiento artículo 7 de la ley (medio, forma y condiciones).

Consulta el señor Ronald Cordero ¿qué pasa si en este reglamento obvian anotar algo y se ocupa el Código Tributario?, a veces existe materia muy fina que no se logra abarcar, casos nuevos salen y se desconoce de que se agarra el contribuyente para poder brincar el impuesto, por ejemplo, poniendo una queja, algo que no se considere en el reglamento de manera supletoria al Código Tributario.

Responde la señora Gabriela Carvajal que la norma del Código Tributario se encuentra dentro del ordenamiento jurídico, este reglamento es específico para la Administración Tributaria del IMAS, pero eso obsta para utilizar una norma que se encuentra en el Código Tributario, en aquellos casos que resulte posible y necesario y que no este regulado un tema en forma expresa en este reglamento que es específico.

Aclara que en ningún momento la norma va a desaparecer para utilización, sino que hay prelación de aplicación, la idea de todo este proceso es fortalecer y evidenciar al IMAS como una Administración Tributaria. Tanto desde la ley y con este reglamento se está dando toda esta connotación y darle toda la configuración a la institución indicado en el artículo 13 de la Ley 9326 en forma específica, por eso es de prelación, primero se aplica la norma específica que es el reglamento que sale vía decreto y si hay un elemento que debe ser suplido o integrado se



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 10 DE SETIEMBRE 2020
ACTA No. 63-09-2020**

recurre a las normas que el ordenamiento tiene en este caso Código Tributario o alguna otra ley de forma supletoria.

Añade el señor Javier Vives sobre la disposición de aplicación supletoria del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y la regulación que emana del Ministerio de Hacienda, es una disposición establecida en la Ley 9326 sobre Impuesto a Moteles, eso no quiere decir que la posibilidad de aplicar supletoriamente en caso de ausencia de normativa que regula un supuesto de hecho que llegue a suceder en la realidad de la administración del tributo que no este en el reglamento, se pueda acudir al Código de Normas y Procedimientos Tributarios o bien el Reglamento Tributario, esa posibilidad continuara existiendo como lo ha hecho hasta hoy, no obstante, esta normativa pretende ajustar e inspirada en el establecimiento que tiene el Código de Normas y Procedimientos Tributarios y su reglamento, adapta a las particularidades de los tributos que administra el IMAS, pero siempre permanecerá la posibilidad de la administración aplicar supletoriamente lo que dispone la normativa emanada del Ministerio de Hacienda.

Agrega el señor Horacio Chaves que en el artículo 86 del Reglamento de Moteles que se presenta, establece que el Código de Normas y Procedimientos Tributarios y su reglamento, se aplicará supletoriamente en toda aquello que sea aplicable, así como la Ley No. 9326 va a estar regulado, puesto que eso fue parte de las observaciones que presentó el Ministerio de Hacienda.

Continua el señor Horacio Chaves con la presentación.

**TÍTULO IV: PROCEDIMIENTOS DE LA
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 10 DE SETIEMBRE 2020
ACTA No. 63-09-2020**

**TÍTULO V: DISPOSICIONES
GENERALES DE
SANCIONES
ADMINISTRATIVAS**

**TÍTULO VI: CONSULTAS A
LA ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA**

**TÍTULO VII: DISPOSICIONES
DEROGATORIAS, NORMAS
SUPLETORIAS,
TRANSITORIAS Y
VIGENCIA.**

80

Prescripción y multa.

84

Artículo 119 CNPT.

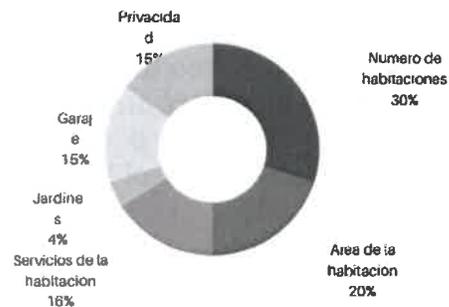
85

DE 33874-H, CNPT y su reglamento.

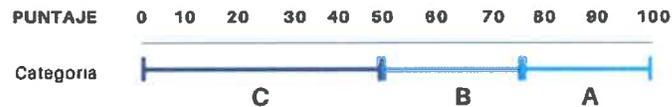
RESOLUCIÓN GENERAL

Establece los elementos, segregación y ponderación de variables a utilizar para la calificación y método de calificación de los sujetos pasivos Ley N°9326:

- a) Cantidad de las habitaciones.
- b) Calidad de los servicios complementarios.



Categorización:



Considera el señor Freddy Miranda que hay un tema de discusión filosófica sobre esa actividad, se están castigando cosas que no se deberían, la actividad de los Moteles es muy importante, el sexo es primordial en la vida de los seres humanos y es de las funciones primarias, para que esa actividad se desarrolle plenamente las personas necesitan tener aseguradas su privacidad e intimidad, si se castiga un Motel que brinda buenas condiciones de privacidad, se les estaría diciendo que si no prioriza este tema tiene una calificación menor va a pagar menos, estamos creando un incentivo negativo que no debería ser, lo contrario se debería premiar

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 10 DE SETIEMBRE 2020
ACTA No. 63-09-2020**

que tengan buena privacidad, el objetivo no solo debe ser la recaudación, se debe valor la importancia social de esa actividad que es muy importantes, existen miles de personas que si no es por eso no tienen sexo, eso es una manera de desfogar, enojos, rabias, etc., es vital para la salud mental y física de las personas.

Generalmente cuando se den este tipo de cosas no se analiza el aspecto de la importancia psicosocial de esa actividad y tienen a castigarse cosas que no deberían, le parece que se debería dar una discusión al respecto.

Coincide el señor Javier Vives con la apreciación del señor Freddy Miranda, es una discusión filosófica sin duda, cree que se circunscribe precisamente a la categorización que se realice de los Moteles, sino a la génesis misma del tributo, el impuesto a Moteles y lugares afines, nace en una concepción con un impuesto al pecado, así se consideraba en algún momento, por ejemplo, ir a lugares como ese representaban una pecado, se tenía que gravar como actividad que consistía en esto precisamente, teniendo una ley que lo establece de esa manera y la recaudación tiene una disposición en la misma ley, aparecen distintas categorías C, B,A, donde considera estas variables la cantidad de habitaciones y servicios complementarios, la experiencia ha dicho que entre mayor privacidad exista sin duda es un lugar que tiene un mejor estatus en lo que respecta a la actividad Motelera, precisamente el consumidor busca eso y tiene un trasfondo social que es muy pertinente y valido valorarlo precisamente en la concepción del tributo como tal.

Agrega el señor Juan Luis Bermúdez que estos criterios estaban establecidos previamente en la ley, hoy se está clasificando y categorizando a los distintos negocios que son contribuyentes del IMAS, bajo parámetros definidos por ley.

Responde el señor Javier Vives que la ley define dos grande parámetros que son: cantidad de habitaciones y calidad de los servicios complementarios, la Administración Tributaria tiene margen para incidir en qué se considera esa calidad de servicios complementario, este reglamento va a permitir que sea una resolución del alcance general, será una resolución la que determine qué significa "calidad de servicios complementarios", hay margen de hacer consideraciones en uno u otro sentido y adicionalmente esa resolución es sometida a consulta pública de los contribuyentes para que planten sus posiciones.

El señor Juan Luis Bermúdez coincide con el planteamiento del señor Freddy Miranda, lleva bastante razón en cuanto al análisis sociológico, al final no se llegó a plantear un impuesto que sea prohibitivo de la actividad, inclusive ninguno de los



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 10 DE SETIEMBRE 2020
ACTA No. 63-09-2020**

A la señora Gabriela Carvajal le parece sumamente relevante evidenciar la importancia que para el IMAS como Administración Tributaria tiene el reglamento. Señala que en comentario de trabajo y sesiones conjuntas que se han realizado y parte del interés no solo que se diga que somos Administración Tributaria, primero que se lo crea la institución y que se actué consecuentemente con eso, este reglamento viene a reforzar esa línea y el tema que se pueda evidenciar que somos Administración Tributaria en todo el sentido de la palabra que a la fecha se ha tenido un comportamiento tímida, la intención es fortalecer a la Administración Tributaria y que se evidencie de esa manera ante otras instancias incluido el Ministerio de Hacienda.

Por ese motivo, resulta relevante la propuesta de reglamento que se presenta, además, el proceso de construcción ha sido muy participativo, lo que falta del proceso lo va a hacer, al menos para una norma le da toda legitimidad posible e implica un proceso de consulta pública, no solamente que las instancias internas y del Ministerio de Hacienda deben participar, sino también aquellas personas hacia las cuales va dirigido y esa consulta pública fortalece la iniciativa y es parte de las formalidades que se siguen al respecto.

La temática y todo el trabajo responsable y consciente desde el punto de vista jurídico viene a aclarar y reforzar lo que se ha venido haciendo y mejorar una serie de aspectos que va a lograr el fortalecimiento y se evidencia con la responsabilidad que se ha manejado.

Entiende el señor Juan Luis Bermúdez que la consulta pública establece algunos procedimientos de notificación a las partes involucradas, la institución proactivamente puede hacerle llegar a nuestros contribuyentes una notificación que se abre el período de consulta pública, el cual se encuentra en el sistema respectivo para que ellos puedan sentirse bien informados por parte de la administración, sería adecuado toda transparencia y plena participación, nadie pueda decir que el reglamento careció de algún tipo de consulta o de publicidad que es el principio que esto prima.

Al no haber más consultas, el señor Presidente agradece a las personas invitadas el trabajo que está detrás de todo esto, con el liderazgo del señor Javier Vives.

El señor Presidente solicita a la señora Tatiana Loaiza, que proceda con la lectura del proyecto de acuerdo.

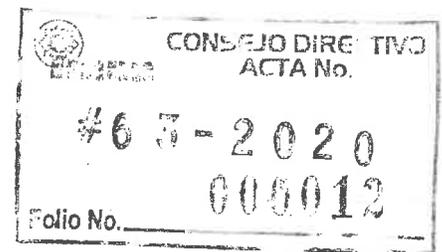
La MBA. Tatiana Loaiza procede con la lectura del acuerdo.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 10 DE SETIEMBRE 2020
ACTA No. 63-09-2020

ACUERDO No. 377-09-2020

RESULTANDO:

1. Que el Consejo Directivo mediante acuerdo No. 50-02-2018 aprobó el “Reglamento a la Ley No. 9326 Impuesto de Moteles y Lugares Afines”, disponiendo su remisión al Ministerio de Economía Industria y Comercio y al Ministerio de Hacienda, para el aval correspondiente, así como su publicación conforme a normativa.
2. Que el Consejo Directivo mediante acuerdo No. 479-10-2018, del 29 de octubre 2018, aprobó las modificaciones efectuadas al “Reglamento a la Ley No. 9326 Impuesto de Moteles y Lugares Afines”, instruyendo se informe al respecto al Ministerio de Economía Industria y Comercio sobre las modificaciones efectuadas y que se continúe con el trámite de conformidad con el acuerdo No. 50-02-2018 remitiendo dicho documento al Ministerio de Hacienda para su aval.
3. Que con oficio No. GG-2567-11-2018, de fecha 01 de noviembre del 2018, la Gerencia General remite a la Dirección Jurídica del Ministerio de Hacienda, el documento “Reglamento a la Ley No 9326 Impuesto a Moteles y Lugares” con la finalidad de solicitar su revisión y aprobación.
4. Que con oficio No. DJMH-1539-2019, de fecha 11 de junio del 2019, la Dirección Jurídica del Ministerio de Hacienda, da respuesta al oficio No. GG-2567-11-2018, enviando las observaciones de forma y fondo al proyecto de Reglamento a la Ley No 9326.
5. Que la Administración a raíz de la promulgación de la Ley No. Ley No. 9820, Ley para Fortalecer el Combate a la Pobreza, del 03 de febrero del 2020, valoró necesario efectuar una modificación integral a la propuesta de reglamento que anteriormente había sido puesta en conocimiento del Consejo Directivo.
6. Que la Subgerencia de Gestión de Recursos integró equipo de trabajo con personal de esa Subgerencia, de Administración Tributaria y de Captación de Recursos, para efectuar revisión integral al reglamento indicado; por medio de, formularios de análisis del articulado, sesiones de trabajo sucesivas con discusión dirigida, redacción y afinamiento de la propuesta de reglamento.



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 10 DE SETIEMBRE 2020
ACTA No. 63-09-2020**

7. Que en fecha 11 de agosto 2020, la Subgerencia de Gestión de Recursos sostuvo reunión con representantes de Planificación Institucional y Asesoría Jurídica para analizar el texto de “Reglamento a la Ley No. 9326 Impuesto de Moteles y Lugares Afines”, el cual fue remitido a dichas Instancias mediante correo electrónico, por lo que el Área de Planificación Institucional con oficio No. IMAS-PE-PI-0211-2020 de fecha 14 de agosto del 2020 y el Área de Asesoría Jurídica con correo electrónico de fecha 20 de agosto del 2020, emitieron los respectivos criterios técnicos sobre dicha propuesta, dando pie a que dichas observaciones fueran atendidas e incorporadas en lo que resultó procedente.
8. Que mediante oficio IMAS-SGGR-237-2020 del 27 de agosto del 2020 suscrito por los señores Javier Vives Blen, Subgerente de Gestión de Recursos, Geovanny Cambroner Herrera, Jefe del Área de Captación de Recursos y la señora Maricela Blanco Vado, Jefe de la Unidad de Administración Tributaria, se envía a la Presidencia Ejecutiva la Propuesta de Reglamento a la Ley No. 9326, Ley de Impuesto a Moteles y Lugares Afines, a los efectos de su tramitación correspondiente.

CONSIDERANDO:

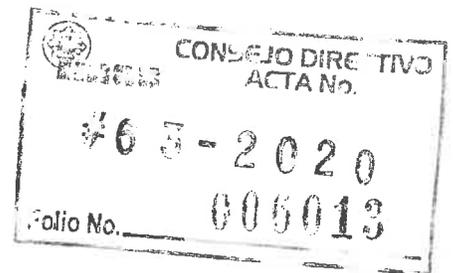
1. Que Mediante Ley No. 9326, Ley de Impuesto a los Moteles y Lugares Afines, del 19 de octubre del 2015, se dispone que el IMAS emitirá un Reglamento Ejecutivo de la presente ley, a los efectos de regular los procesos cobratorios, categorización, autorización y demás aspectos relacionados a la gestión del tributo creado en dicha norma.
2. Que mediante Ley No. 9820, Ley para Fortalecer el Combate a la Pobreza, del 03 de febrero del 2020, se efectúan reformas a la Ley No. 9326, estableciendo entre otras cosas, que el sujeto pasivo que no pague en tiempo el impuesto establecido en esta ley, o que no se inscriba como contribuyente del mismo, incurre en una infracción que ocasionará el cierre temporal del negocio, para lo cual el trámite y la forma de aplicación del cierre de los negocios se regulará mediante reglamento.
3. Que en el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y en el artículo 74 del Reglamento a dicho Código, se establecen los mecanismos de publicidad y consulta que deben seguir los proyectos de reglamentación de las leyes tributarias, de manera previa a su emisión.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 10 DE SETIEMBRE 2020
ACTA No. 63-09-2020

4. Que es competencia del Consejo Directivo conocer y aprobar las propuestas de decretos ejecutivos que estime necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales, de conformidad con el inciso i) del artículo 17 del Reglamento Orgánico del Instituto Mixto de Ayuda Social (Decreto Ejecutivo No. 36855 MP-MTSS-MBSF), así como el inciso ñ) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Directivo del Instituto Mixto de Ayuda Social.

POR TANTO, SE ACUERDA

1. Aprobar la propuesta de “Reglamento a la Ley No. 9326, Ley de Impuesto a Moteles y Lugares Afines”, presentado a este Consejo Directivo, dando por cumplidos los acuerdos N°50-02-2018 y N° 479-10-2018.
2. Autorizar a la Administración para que efectúe consulta pública del documento “Reglamento a la Ley No. 9326, Ley de Impuesto a Moteles y Lugares Afines”; y para que efectúe los ajustes a dicho documento que sean pertinentes como resultado de la efectuada.
3. Autorizar a la Administración para que efectúe consulta del texto al Ministerio de Hacienda, siendo la institución rectora en tema de tributos para el aval correspondiente, así como a los entes públicos que sea pertinente; y para que efectúe los ajustes a dicho documento que sean pertinentes como resultado de tales consultas efectuadas.
4. Instruir a la Administración para que someta a consulta la propuesta de reglamento ante la Auditoría Interna, de forma simultánea con los por tanto segundo y tercero, y para que efectúe los ajustes a dicho documento que sean pertinentes como resultado de la misma.
5. Autorizar a la Administración para que remita al Ministerio de Economía Industria y Comercio el “Reglamento a la Ley No. 9326, Ley de Impuesto a Moteles y Lugares Afines”, a efectos de que se realice la evaluación costo-beneficio de la norma, y se efectúen los ajustes al texto que sean necesario, de conformidad con los principios de mejora regulatoria y simplificación de trámites.
6. Efectuados los ajustes que resulten pertinentes como resultado de los por tantos anteriores, póngase en conocimiento de este Consejo Directivo el



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 10 DE SETIEMBRE 2020
ACTA No. 63-09-2020**

texto "Reglamento a la Ley No. 9326, Ley de Impuesto a Moteles y Lugares Afines" para aprobación final, previo a su tramitación ante la Instancia Leyes y Decretos de Casa Presidencial.

El señor Presidente somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras directoras y los señores directores: Sr. Juan Luis Bermúdez Madriz, Presidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Ing. Ronald Cordero Cortés, Director, Licda. Ericka Álvarez Ramírez, Directora, MSc. Freddy Miranda Castro, Director y el Bach. Jorge Loría Núñez, Director, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud del señor Presidente, las señoras Directoras y señores Directores declaran firme el anterior acuerdo.

ARTICULO SEXTO: ASUNTOS SUBGERENCIA DESARROLLO SOCIAL

6.1. ANÁLISIS DE LEVANTAMIENTO DE LIMITACIONES SEGÚN RESOLUCIONES FOLIOS: NO. 0035-07-2020, NO. 0036-07-2020, NO. 0039-07-2020 Y NO. 0040-07-2020.

El señor Presidente solicita la anuencia de este Consejo Directivo para el ingreso de la señora Karla Pérez Fonseca, Jefa del Área Desarrollo Socioproductivo y Comunal.

Las señoras directoras y señores directores manifiestan estar de acuerdo con el ingreso de la señora Karla Pérez.

Consulta el señor Ronald Cordero ¿Cuándo se va a realizar una titulación, se verifica si la persona no tenga propiedades inscritas en el Registro Público?, ¿SÍ la persona ha sido acreedora de un beneficio de vivienda en otra institución?, esto lo pregunta, por ejemplo, una persona para tratar que le titulen traspasa la casa a otro lado, entra un asentamiento del IMAS, para tratar que le den otro.

Responde la señora Karla Pérez que efectivamente se hace un estudio sobre las propiedades que la persona tenga registradas a su nombre en el Registro Nacional, también se pide una serie de certificaciones al INVU e INDER, para verificar que la persona no ha sido acreedora de otro beneficio relacionado con tierras o vivienda, inclusive se piden constancias a la CCSS y al IMAS para conocer que no tenga una deuda con la institución por proyectos de vivienda de muy larga data.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 10 DE SETIEMBRE 2020
ACTA No. 63-09-2020

Además, las propiedades que se titulan a nombre de las personas beneficiarias de paso quedan con limitaciones por 10 años para poder procurar que la solución de tenencia de tierra quede de manera permanente, se parte del principio que lo necesitan por ser su única alternativa.

Pregunta el señor Ronald Cordero ¿Qué pasa si cuando se solicita toda esta información, se encuentra que alguna institución le adjudicó una vivienda a la persona beneficiaria de la titulación?

En ese caso la señora Karla Pérez manifiesta que se sigue la indicación que no se cumple con ese requisito y no se procede con la titulación.

Consulta el señor Ronald Cordero ¿Cuál es el procedimiento por seguir en ese caso?

Responde la señora Karla Pérez que se debería proceder con un eventual desalojo.

Aclaradas las dudas anteriores, el señor Juan Luis Bermúdez, solicita a la señora María José Rodríguez proceda con la introducción de las resoluciones que se presentan.

La señora María José Rodríguez explica que se van a presentar cuatro expedientes de titulación, para verificar que todo este correcto.

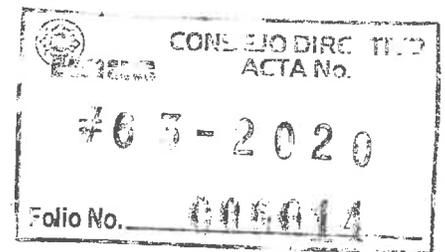
El señor Juan Luis Bermúdez solicita a la señora Tatiana Loaiza que de lectura de las propuestasde acuerdos de las resoluciones Folios:**NO. 0035-07-2020, NO. 0036-07-2020, NO. 0039-07-2020 Y NO. 0040-07-2020.**

La MBA. Tatiana Loaiza procede a dar del acuerdo según resolución Folio **No. 0035-07-2020.**

ACUERDO No. 378-09-2020

RESULTANDOS

PRIMERO: Que mediante Decreto Ejecutivo 29531-MTSS publicado en la Gaceta N° 146 del 31 de julio del 2001, el Poder Ejecutivo emitió el Reglamento a las leyes 4760 y sus reformas y leyes 7083, 7151 y 7154 para el otorgamiento de escrituras de propiedad a los adjudicatarios de proyectos de vivienda IMAS, con el fin de establecer los requisitos y condiciones mediante los cuales el IMAS deberá



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 10 DE SETIEMBRE 2020
ACTA No. 63-09-2020**

realizar los procesos de titulación y levantamiento de limitaciones sobre los inmuebles de su propiedad.

SEGUNDO: Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 29531-MTSS, en su Artículo N° 14, referente al Levantamiento de Limitaciones, dice entre otras cosas: "Los propietarios de vivienda o lotes, adquiridos de conformidad con las Leyes N° 4760 y sus reformas y N° 7151, podrán solicitar la autorización al Consejo Directivo del IMAS para efectos de venta, hipoteca, enajenación de sus inmuebles a favor de terceros, previa recomendación técnica de la Gerencia Regional que así lo recomiende...".

TERCERO: Que la señora Brenes Salazar Olga Marta cédula # 3-232-746, solicita, mediante nota, folio # 000235, el levantamiento de Limitaciones para poder segregar y traspasar a su favor, una porción de terreno de 165 m² de su propiedad, según plano catastrado # C-2143386-2019, que es parte de la finca inscrita en el Partido de Cartago folio real 257798-001-002, para que postule al bono de vivienda y a su vez pueda constituir una Hipoteca Legal Preferencial a favor del BANHVI. La señora Robles Brenes Fabiola cédula # 3-446-125, como propietaria del derecho 002 de la misma finca, 3-257798-001-002, manifiesta su anuencia a dicha gestión, según folio # 000236.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que se tramita el levantamiento de limitaciones de conformidad con la recomendación emitida por la Profesional en Desarrollo Social Marjorie Ileana Paniagua Oviedo, con el V° B° de la Jefa Regional Silvia Conejo Araya, basado además en las siguientes consideraciones:

1.1.- Familia unipersonal, compuesta por Doña Olga, adulta de 61 años de edad, de estado civil divorciada, con una escolaridad de primaria completa, de oficio ama de casa.

1.2.- El ingreso familiar proviene de las ayudas que recibe la beneficiaria de parte de una de sus hijas y el subsidio que recibe por parte del IMAS, sumando un total al mes de ¢115.000.00 (ciento quince mil colones exactos), los mismos cubren necesidades y pagos de servicios básicos. No posee pensión alimentaria del juzgado, ni por parte de la CCSS. Por lo que se puede deducir que la familia cubre necesidades elementales.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 10 DE SETIEMBRE 2020
ACTA No. 63-09-2020

1.3.- La beneficiaria padece de enfermedades crónicas, propias de su edad; las mismas le impide poder desempeñar algún tipo de trabajo.

1.4.- La beneficiaria la señora Olga Marta Brenes Salazar, consiguió la escritura de su propiedad, en la cual vive por más de 30 años, el día 26 de julio del 2017. En dicha propiedad vive, en vivienda aparte, su hija Robles Brenes Fabiola María cédula # 3-446-125. Inmueble inscrito en el Partido de Cartago folio real 257798-001-002, donde la beneficiaria es dueña del derecho 001 y su hija Fabiola dueña del derecho 002.

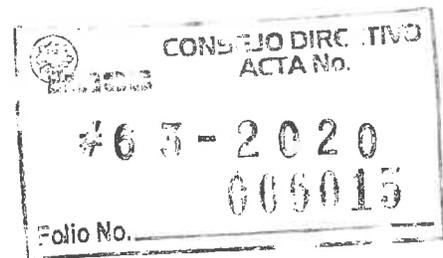
Las vivienda se encuentra en regular estado de conservación, la construcción es tipo zócalo, paredes externas de madera, piso de cemento y el techo de zinc, en regular estado de conservación, no posee cielo raso. Esta consta de dos dormitorios, y un aposento más que son sala-comedor y cocina. La familia disfruta de los servicios básicos y en el hogar se observa un mobiliario básico y necesario para el sano desenvolvimiento familiar.

Mediante nota, folio # 000236, la señora Robles Brenes Fabiola María, refiere estar de acuerdo a que su señora madre Brenes Salazar Olga Marta, segregue una porción de 165 m² de la propiedad, según plano catastrado # C-2143386-2019, para que postule al Bono de Vivienda con el ente autorizado Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo (MUCAP); asimismo, en la propiedad segregada, pueda constituir la Hipoteca Legal Preferente a favor del BANHVI.

1.5.- Según la FIS, la familia califica en Pobreza Extrema, con 398 de puntaje y en grupo 2.

POR TANTO, SE ACUERDA:

1.- Aprobar el levantamiento de limitaciones a favor de la señora Brenes Salazar Olga Marta cédula # 3-232-746, para que segregue y traspase a su favor, una porción de terreno de 165 m², de su propiedad, finca inscrita en el partido de Cartago, parte del folio real 257798-001-002, según plano catastrado # C-2143386-2019, para que en dicha porción de lote, el ente autorizado MUCAP, le apruebe un Bono de Vivienda por un monto de ¢ 7.410.000.00 (siete millones cuatrocientos diez mil colones exactos) de la Línea Construcción en Lote propio, constituyendo a la vez una Hipoteca Legal Preferente, a favor del BANHVI; propiedad que se ubica en el Proyecto Noche Buena, lote s/n, Distrito 1º Turrialba, Cantón 5º Turrialba, Provincia 3º Cartago; con base en la recomendación emitida en la Resolución # 0035-07-20 de fecha 13 de julio 2020, en la cual se informa que



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 10 DE SETIEMBRE 2020
ACTA No. 63-09-2020**

se ha corroborado por parte de la MBA. Karla Pérez Fonseca, el MSc. Juan Carlos Laclé Mora, que el presente trámite cumple con los requisitos técnicos y sociales, así como el cumplimiento de los requisitos jurídicos, verificados por parte de la Licda. Gabriela Carvajal Pérez.

Los efectos del presente acuerdo serán únicamente para el supracitado acto notarial, por lo que el Notario responsable del otorgamiento de éste, deberá consignarlo así, con el fin de que el Registro Público de la Propiedad, mantenga con posterioridad las limitaciones en las propiedades, hasta su vencimiento, en el término establecido en la respectiva escritura original.

2.- El presente acuerdo será tramitado en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

El señor Presidente somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras directoras y los señores directores: Sr. Juan Luis Bermúdez Madriz, Presidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Ing. Ronald Cordero Cortés, Director, Licda. Ericka Álvarez Ramírez, Directora, MSc. Freddy Miranda Castro, Director y el Bach. Jorge Loría Núñez, Director, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud del señor Presidente, las señoras Directoras y señores Directores declaran firme el anterior acuerdo.

La MBA. Tatiana Loaiza procede a dar del acuerdo según resolución Folio No. 0036-07-2020.

ACUERDO No. 379-09-2020

RESULTANDOS

PRIMERO: Que mediante Decreto Ejecutivo 29531-MTSS publicado en la Gaceta N° 146 del 31 de julio del 2001, el Poder Ejecutivo emitió el Reglamento a las leyes 4760 y sus reformas y leyes 7083, 7151 y 7154 para el otorgamiento de escrituras de propiedad a los adjudicatarios de proyectos de vivienda IMAS, con el fin de establecer los requisitos y condiciones mediante los cuales el IMAS deberá realizar los procesos de titulación y levantamiento de limitaciones sobre los inmuebles de su propiedad.

SEGUNDO: Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 29531-MTSS, en su Artículo N° 14, referente al Levantamiento de Limitaciones, dice entre otras cosas: "Los propietarios de vivienda o lotes, adquiridos de conformidad con las Leyes N° 4760

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 10 DE SETIEMBRE 2020
ACTA No. 63-09-2020

y sus reformas y N° 7151, podrán solicitar la autorización al Consejo Directivo del IMAS para efectos de venta, hipoteca, enajenación de sus inmuebles a favor de terceros, previa recomendación técnica de la Gerencia Regional que así lo recomiende...”.

TERCERO: Que el señor López Alvarado Leonardo cédula # 3-399-140 y la señora Avendaño Vargas Jazmín cédula # 3-446-246, solicitan mediante nota, folio # 000122, el levantamiento de Limitaciones para poder segregar y traspasar a su favor, una porción de terreno de 149 m² de su propiedad, según plano catastrado # C-2141740-2019, que es parte de la finca inscrita en el Partido de Cartago folio real 257798-001-002-003, para que postulen al bono de vivienda y a su vez puedan constituir una Hipoteca Legal Preferencial a favor del BANHVI. El señor López Alvarado Dave cédula # 3-430-061, refiere como propietario del derecho 003, de la misma finca 3-257729-001-002-003, su anuencia a dicha gestión, según folio # 000121.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que se tramita el levantamiento de limitaciones de conformidad con la recomendación emitida por la Profesional en Desarrollo Social Marjorie Ileana Paniagua Oviedo, con el V° B° de la Jefa Regional Silvia Conejo Araya, basado además en las siguientes consideraciones:

1.1.- Familia nuclear, conformada por el solicitante el señor López Alvarado Leonardo de 35 años de edad y su compañera Avendaño Vargas Jazmín de 30 años, conviven en unión libre por más de 11 años; el jefe de familia con educación básica completa y la compañera con octavo año aprobado, procrearon dos hijos, ambos menores de edad, la mayor de 9 años y el menor de 4 años de edad, ambos estudiantes.

1.2.- El ingreso familiar lo constituía el aporte del jefe de familia quien laboraba en una empresa de Litografía, a raíz de la emergencia nacional por el COVID-19, el señor Leonardo se quedó sin trabajo; en la actualidad realiza trabajos esporádicos de “sublimación”, además reciben el bono proteger, los subsidios de Crecemos, Avancemos, por estar estudiando la señora Jazmín, y el subsidio por integrar el Modelo de Intervención, reportando un monto total mensual de \$298.000.00 (doscientos noventa y ocho mil colones exactos); los mismos cubren necesidades y pagos de servicios básicos.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 10 DE SETIEMBRE 2020
ACTA No. 63-09-2020**

1.3.- La familia no reporta problemas de salud crónicos; refieren que hasta el momento disfrutaban del seguro familiar por la CCSS, debido a que el jefe de la empresa, en la cual laboraba el señor Leonardo, lo tiene asegurado a la fecha.

1.4.- La familia manifiesta que la propiedad se adquirió hace 11 años aproximadamente, habiendo sido adquirido por el hermano del solicitante el señor López Alvarado Dave, quien en estos momentos es el dueño del derecho 003 del inmueble. La propiedad contaba con una vivienda y la pareja, al constituirse como tal, ocuparon dicha vivienda, a la que tuvieron que hacerle algunas reparaciones.

En la actualidad en la propiedad se ubica dos viviendas, viviendo en la segunda casa el hermano del solicitante. Para el mes de julio del 2017, se logró titular el inmueble, con anuencia del señor Dave, a nombre de él, de su hermano Leonardo y de su cuñada la señora Jazmín. La vivienda de los solicitantes del levantamiento de limitaciones se encuentra en buen estado de conservación, consta de dos dormitorios, sala y cocina separadas. Cuentan con los servicios básicos para el sano desarrollo de la familia.

Mediante nota, folio # 000121, el señor López Alvarado Dave cédula # 3-430-061, refiere estar de acuerdo a que su hermano López Alvarado Leonardo y su cuñada la señora Avendaño Vargas Jazmín, gestionen ante el IMAS, el levantamiento de limitaciones de su propiedad folio real 3-257729-001-002-003, para que segreguen una porción de terreno de 149 m², según plano catastrado # C-2141740-2019, y postule al Bono de Vivienda con el ente autorizado Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo (MUCAP); además constituya una Hipoteca Legal Preferente a favor del BANHVI.

1.5.- Según la FIS, la familia califica en Pobreza Extrema, con 426 de puntaje y en grupo 2.

1.6.- Familia con antecedentes de atención Institucional desde el año 2016, cuando iniciaron el trámite para la titulación del terreno, lográndolo en el año 2017. En el 2019 ingresaron al Modelo de Atención Institucional; la señora Jazmín recibe el subsidio de Avancemos y la hija mayor el de Crecemos; además del Cuidado y Desarrollo Infantil para los hijos menores.

POR TANTO, SE ACUERDA:

1.- Aprobar el levantamiento de limitaciones a favor del señor López Alvarado Leonardo cédula # 3-399-140 y la señora Avendaño Vargas Jazmín cédula # 3-

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 10 DE SETIEMBRE 2020
ACTA No. 63-09-2020

446-246, para que segreguen y traspasen a su favor, una porción de terreno de 149 m², de su propiedad, finca inscrita en el partido de Cartago, parte del folio real 257729-001-002-003, según plano catastrado # C-2141740-2019, para que en dicha porción de lote, el ente autorizado MUCAP, les apruebe un Bono de Vivienda por un monto de ¢ 7.410.000.00 (siete millones cuatrocientos diez mil colones exactos), de la Línea Construcción en Lote Propio, constituyendo a la vez una Hipoteca Legal Preferente a favor del BANHVI; propiedad que se ubica en el Proyecto Noche Buena, lote s/n, Distrito 1° Turrialba, Cantón 5° Turrialba, Provincia 3° Cartago; con base en la recomendación emitida en la Resolución # 0036-07-20 de fecha 13 de julio 2020, en la cual se informa que se ha corroborado por parte de la MBA. Karla Pérez Fonseca, el MSc. Juan Carlos Laclé Mora, que el presente trámite cumple con los requisitos técnicos y sociales, así como el cumplimiento de los requisitos jurídicos, verificados por parte de la Licda. Gabriela Carvajal Pérez.

Los efectos del presente acuerdo serán únicamente para el supracitado acto notarial, por lo que el Notario responsable del otorgamiento de éste, deberá consignarlo así, con el fin de que el Registro Público de la Propiedad, mantenga con posterioridad las limitaciones en las propiedades, hasta su vencimiento, en el término establecido en la respectiva escritura original.

2.- El presente acuerdo será tramitado en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

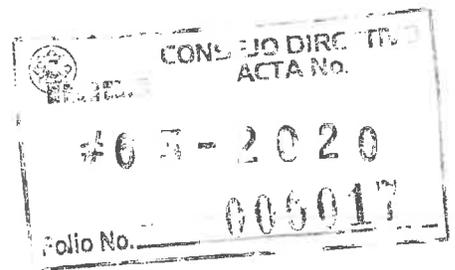
El señor Presidente somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras directoras y los señores directores: Sr. Juan Luis Bermúdez Madriz, Presidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Ing. Ronald Cordero Cortés, Director, Licda. Ericka Álvarez Ramírez, Directora, MSc. Freddy Miranda Castro, Director y el Bach. Jorge Loría Núñez, Director, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud del señor Presidente, las señoras Directoras y señores Directores declaran firme el anterior acuerdo.

Al ser las 6:10 pm., se retira momentáneamente de la sesión la señora Ericka Álvarez.

La MBA. Tatiana Loaiza procede a dar del acuerdo según resolución Folio No. 0039-07-2020.

ACUERDO No. 380-09-2020



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 10 DE SETIEMBRE 2020
ACTA No. 63-09-2020**

RESULTANDOS

PRIMERO: Que mediante Decreto Ejecutivo 29531-MTSS publicado en la Gaceta N° 146 del 31 de julio del 2001, el Poder Ejecutivo emitió el Reglamento a las leyes 4760 y sus reformas y leyes 7083, 7151 y 7154 para el otorgamiento de escrituras de propiedad a los adjudicatarios de proyectos de vivienda IMAS, con el fin de establecer los requisitos y condiciones mediante los cuales el IMAS deberá realizar los procesos de titulación y levantamiento de limitaciones sobre los inmuebles de su propiedad.

SEGUNDO: Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 29531-MTSS, en su Artículo N° 14, referente al Levantamiento de Limitaciones, dice entre otras cosas: "Los propietarios de vivienda o lotes, adquiridos de conformidad con las Leyes N° 4760 y sus reformas y N° 7151, podrán solicitar la autorización al Consejo Directivo del IMAS para efectos de venta, hipoteca, enajenación de sus inmuebles a favor de terceros, previa recomendación técnica de la Gerencia Regional que así lo recomiende ...".

TERCERO: Que la señora Cascante Mesen Lidia María cédula # 1-508-771, solicita mediante nota, folio # 000186, el levantamiento de Limitaciones para poder segregar y traspasar a su favor, una porción de terreno de 169 m² de su propiedad, según plano catastrado # C-2142007-2019, que es parte de la finca inscrita en el Partido de Cartago folio real 256467-001-002, para que postule al bono de vivienda y a su vez pueda constituir una Hipoteca Legal Preferencial a favor del BANHVI. La señora Vega Solano Estefanie Marcela cédula # 3-438-216, manifiesta como propietaria del derecho 002, de la misma finca 3-256841-001-002, su anuencia a dicha gestión, según folio # 000187.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que se tramita el levantamiento de limitaciones de conformidad con la recomendación emitida por la Profesional en Desarrollo Social Marjorie Ileana Paniagua Oviedo, con el V° B° de la Jefa Regional Silvia Conejo Araya, basado además en las siguientes consideraciones:

1.1.- Familia monoparental, conformada por dos miembros, la señora Cascante Mesen Lidia María de 60 años de edad, soltera, con primaria completa, ama de casa, se dedica al cuidado y atención de su señora madre Mesen Quesada Vitalina de 91 años de edad.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 10 DE SETIEMBRE 2020
ACTA No. 63-09-2020

1.2.- El ingreso familiar fijo, lo constituye la pensión del RNC que recibe la señora Vitalina de la CCSS, una pequeña ayuda que recibe la solicitante de una hija, además del subsidio que recibe por parte de la Institución a partir de marzo a diciembre 2020, obteniendo un ingreso total mensual de ₡ 177.000.00 (ciento setenta y siete mil colones exactos), con los que cubre sus necesidades y pagos de servicios básicos. La solicitante ante el deterioro de la funcionalidad física y mental de la madre, no pudo volver a trabajar en el relleno sanitario, se dedica únicamente a las labores del hogar y al cuidado de la señora Vitalina.

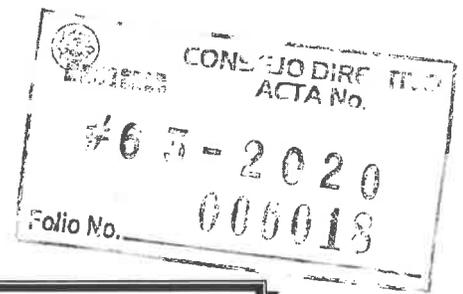
1.3.- Existen condiciones de salud que afectan el desempeño de la solicitante, por ser cuidadora a tiempo completo de su señora madre, quien vive con ella en la misma propiedad. Las mismas están documentadas en el expediente.

1.4.- La solicitante refiere que el inmueble lo obtuvo cuando el río de Turrialba inundó su vivienda, por lo que fueron reubicados por la Institución en el Proyecto Noche Buena, para ello convivía con su pareja y un hijo, al cabo de los años se separó definitivamente de su compañero, por conflictos constantes. La vivienda en estos momentos se encuentra en regulares condiciones de conservación; construida en baldosas, con piso de cemento, el techo de zinc; consta de dos dormitorios y otro aposento que es sala-comedor- cocina juntos, toda la vivienda no dispone de cielo raso. Cuenta además con los servicios básicos para el sano desarrollo de la familia.

Cabe indicar que en la propiedad existe una segunda vivienda, habitada por la exnuera de la solicitante la señora Vega Solano y sus tres hijos de 12, 10 y 7 años.

La familia consigue la escritura en enero 2017, y la misma se titula a nombre de la señora Cascante Mesen Lidia María y de la exnuera la señora Vega Solano Estefanie Marcela. En el proceso de titulación del inmueble, hay una solicitud formal de la solicitante pidiendo que también se titule el inmueble a nombre de la exnuera, titulación que se hace en derechos, 001 y 002.

Mediante nota, folio # 0000187, la señora Vega Solano Estefanie Marcela cédula # 3-438-216, refiere estar de acuerdo a que su exsuegra Cascante Mesen Lidia María, gestione ante el IMAS, el levantamiento de limitaciones de su propiedad folio real 3-256467-001-002, para que segregue una porción de terreno de 169 m², según plano catastrado # C-2142007-2019, y postule al Bono de Vivienda con el ente autorizado Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo (MUCAP); además constituya una Hipoteca Legal Preferente a favor del BANHVI.



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 10 DE SETIEMBRE 2020
ACTA No. 63-09-2020**

1.5.- Según la FIS, la familia califica en Pobreza No Extrema, con 410 de puntaje y en grupo 2.

1.6.- Familia con antecedentes de atención Institucional desde el año 2013, y recibe en la actualidad un subsidio de Bienestar Familiar, de mayo a diciembre para cubrir necesidades básicas.

POR TANTO, SE ACUERDA:

1.- Aprobar el levantamiento de limitaciones a favor de la señora Cascante Mesen Lidia María cédula # 1-508-771, para que segregue y traspase a su favor, una porción de terreno de 169 m², de su propiedad, finca inscrita en el partido de Cartago, parte del folio real 256467-001-002, según plano catastrado # C-2142007-2019, para que en dicha porción de lote, el ente autorizado MUCAP, le apruebe un Bono de Vivienda por un monto de ¢ 7.410.000.00 (siete millones cuatrocientos diez mil colones exactos), de la Línea Construcción en Lote Propio, constituyendo a la vez una Hipoteca Legal Preferente a favor del BANHVI; propiedad que se ubica en el Proyecto Noche Buena, lote s/n, Distrito 1° Turrialba, Cantón 5° Turrialba, Provincia 3° Cartago; con base en la recomendación emitida en la Resolución # 0039-07-20 de fecha 16 de julio 2020, en la cual se informa que se ha corroborado por parte de la MBA. Karla Pérez Fonseca, el MSc. Juan Carlos Laclé Mora, que el presente trámite cumple con los requisitos técnicos y sociales, así como el cumplimiento de los requisitos jurídicos, verificados por parte de la Licda. Gabriela Carvajal Pérez.

Los efectos del presente acuerdo serán únicamente para el supracitado acto notarial, por lo que el Notario responsable del otorgamiento de éste, deberá consignarlo así, con el fin de que el Registro Público de la Propiedad, mantenga con posterioridad las limitaciones en las propiedades, hasta su vencimiento, en el término establecido en la respectiva escritura original.

2.- El presente acuerdo será tramitado en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

El señor Presidente somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras directoras y los señores directores: Sr. Juan Luis Bermúdez Madriz, Presidente, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Ing. Ronald Cordero Cortés, Director, MSc. Freddy Miranda Castro, Director y el Bach. Jorge Loría Núñez, Director, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 10 DE SETIEMBRE 2020
ACTA No. 63-09-2020

A solicitud del señor Presidente, las señoras Directoras y señores Directores declaran firme el anterior acuerdo.

La MBA. Tatiana Loaiza procede a dar del acuerdo según resolución Folio No. **0040-07-2020**.

ACUERDO No. 381-09-2020

RESULTANDOS

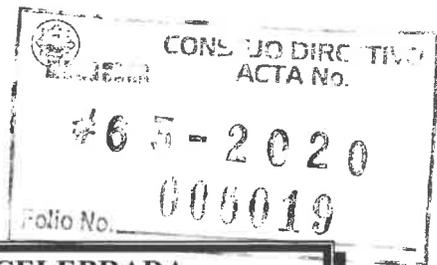
PRIMERO: Que mediante Decreto Ejecutivo 29531-MTSS publicado en la Gaceta N° 146 del 31 de julio del 2001, el Poder Ejecutivo emitió el Reglamento a las leyes 4760 y sus reformas y leyes 7083, 7151 y 7154 para el otorgamiento de escrituras de propiedad a los adjudicatarios de proyectos de vivienda IMAS, con el fin de establecer los requisitos y condiciones mediante los cuales el IMAS deberá realizar los procesos de titulación y levantamiento de limitaciones sobre los inmuebles de su propiedad.

SEGUNDO: Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 29531-MTSS, en su Artículo N° 14, referente al Levantamiento de Limitaciones, dice entre otras cosas: “Los propietarios de vivienda o lotes, adquiridos de conformidad con las Leyes N° 4760 y sus reformas y N° 7151, podrán solicitar la autorización al Consejo Directivo del IMAS para efectos de venta, hipoteca, enajenación de sus inmuebles a favor de terceros, previa recomendación técnica de la Gerencia Regional que así lo recomiende...”.

TERCERO: Que la señora Vega Solano Estefanie Marcela cédula # 3-438-216, solicita mediante nota, folio # 000115, el levantamiento de Limitaciones para poder segregar y traspasar a su favor, una porción de terreno de 169 m² de su propiedad, según plano catastrado # C-2142008-2019, que es parte de la finca inscrita en el Partido de Cartago folio real 256467-001-002, para que postule al bono de vivienda y a su vez pueda constituir una Hipoteca Legal Preferencial a favor del BANHVI. La señora Cascante Mesen Lidia María cédula # 1-508-771, manifiesta como propietaria del derecho 001, de la misma finca 3-256467-001-002, su anuencia a dicha gestión, según folio # 000116.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que se tramita el levantamiento de limitaciones de conformidad con la recomendación emitida por la Profesional en Desarrollo Social Marjorie Ileana



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 10 DE SETIEMBRE 2020
ACTA No. 63-09-2020**

Paniagua Oviedo, con el V° B° de la Jefa Regional Silvia Conejo Araya, basado además en las siguientes consideraciones:

1.1.- Familia monoparental, conformada por tres miembros, la solicitante señora Vega Solano Estefanie Marcela de 30 años de edad, soltera, con primaria completa; procreó tres hijos, cuyas edades son 12, 10 y 7 años; la mayor estudiante de secundaria y los menores de primaria. Familia constituida inicialmente, hace 14 años, por unión libre pero por conflictos de relación de pareja, los llevó a la separación, quedando en la vivienda la solicitante con sus 3 hijos.

1.2.- El ingreso familiar lo constituye básicamente la pensión voluntaria que aporta el padre de los niños y del trabajo de manicurista y estilista que realiza la solicitante por cuenta propia, además recibe subsidio por parte de la Institución de los Beneficios de Avancemos, Crecemos y Atención a Familias; por lo que percibe la familia un promedio al mes de ¢ 241.000.00 (doscientos cuarenta y un mil colones exactos), con los que cubre sus necesidades y pagos de servicios básicos de manera óptima.

1.3.- La familia refiere que todo el grupo familiar disfruta de buena salud; están asegurados por parte del Estado.

1.4.- El inmueble del que solicita el levantamiento de limitaciones, hace 14 años la solicitante ingresó a la propiedad, en calidad de segunda familia, como pareja del hijo de la señora Lidia María Cascante Mesen. Al tiempo logran construir su vivienda en la parte de atrás de la casa principal; posteriormente la pareja se separa y la señora Estefanie se queda en la propiedad viviendo con sus tres hijos.

Al cabo de los años, en enero 2017, logran conseguir la escritura de la propiedad, donde la propietaria original la señora Cascante Mesen, solicita se titule la propiedad también a nombre de su exnuera, aun no teniendo ninguna relación con el hijo en ese momento, inscribiéndose la misma en dos derechos, 001 y 002.

La vivienda que ocupa la familia solicitante, fue construida con recursos propios; en la actualidad se encuentra en regulares condiciones de conservación, construida en madera, piso de cerámica, techo en zinc, en mal estado; consta de tres aposentos pequeños, de estos dos son dormitorios y sala-comedor y cocina juntos; toda la vivienda no dispone de cielo raso. Cuentan con los servicios básicos para el sano desarrollo de la familia; asimismo, dentro del hogar disponen

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 10 DE SETIEMBRE 2020
ACTA No. 63-09-2020

de un mobiliario sencillo y el necesario para el sano desenvolvimiento del núcleo familiar.

Cabe indicar que en la propiedad existe otra vivienda, habitada por la exsuegra la señora Cascante Mesen, quien es la ocupante original del inmueble.

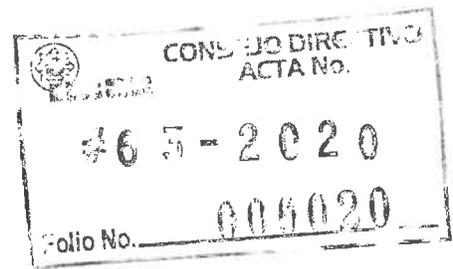
Mediante nota, folio # 0000116, la señora Cascante Mesen Lidia María cédula # 1-508-771, refiere estar de acuerdo a que su exnuera Vega Solano Estefanie Marcela, gestione ante el IMAS, el levantamiento de limitaciones de su propiedad folio real 3-256467-001-002, para que segregue una porción de terreno de 169 m², según plano catastrado # C-2142008-2019, y postule al Bono de Vivienda con el ente autorizado Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo (MUCAP); además constituya una Hipoteca Legal Preferente a favor del BANHVI.

1.5.- Según la FIS, la familia califica en Pobreza Extrema, con 436 de puntaje y en grupo 2.

1.6.- Familia con antecedentes de atención Institucional desde el año 2016, hasta la actualidad, recibe Beneficio de Transferencia Monetaria Condicionada Avancemos y Crecemos para las hijas. En el 2017 consiguió la escritura de la propiedad donde habita, y en estos momentos pertenece al Modelo de Intervención Institucional.

POR TANTO, SE ACUERDA:

1.- Aprobar el levantamiento de limitaciones a favor de la señora Vega Solano Estefanie Marcela cédula # 3-438-216, para que segregue y traspase a su favor, una porción de terreno de 169 m², de su propiedad, finca inscrita en el partido de Cartago, parte del folio real 256467-001-002, según plano catastrado # C-2142008-2019, para que en dicha porción de lote, el ente autorizado MUCAP, le apruebe un Bono de Vivienda por un monto de ¢ 7.410.000.00 (siete millones cuatrocientos diez mil colones exactos), de la Línea Construcción en Lote Propio, constituyendo a la vez una Hipoteca Legal Preferente a favor del BANHVI; propiedad que se ubica en el Proyecto Noche Buena, lote s/n, Distrito 1º Turrialba, Cantón 5º Turrialba, Provincia 3º Cartago; con base en la recomendación emitida en la Resolución # 0040-07-20 de fecha 17 de julio 2020, en la cual se informa que se ha corroborado por parte de la MBA. Karla Pérez Fonseca, el MSc. Juan Carlos Laclé Mora, que el presente trámite cumple con los requisitos técnicos y sociales, así como el cumplimiento de los requisitos jurídicos, verificados por parte de la Licda. Gabriela Carvajal Pérez.



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 10 DE SETIEMBRE 2020
ACTA No. 63-09-2020**

Los efectos del presente acuerdo serán únicamente para el supracitado acto notarial, por lo que el Notario responsable del otorgamiento de éste, deberá consignarlo así, con el fin de que el Registro Público de la Propiedad, mantenga con posterioridad las limitaciones en las propiedades, hasta su vencimiento, en el término establecido en la respectiva escritura original.

2.- El presente acuerdo será tramitado en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

El señor Presidente somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras directoras y los señores directores: Sr. Juan Luis Bermúdez Madriz, Presidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Ing. Ronald Cordero Cortés, Director, MSc. Freddy Miranda Castro, Director y el Bach. Jorge Loría Núñez, Director, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud del señor Presidente, las señoras Directoras y señores Directores declaran firme el anterior acuerdo.

Se retira de la sesión la señora Karla Pérez.

ARTÍCULO SETIMO: ASUNTOS SEÑORAS DIRECTORAS Y SEÑORES DIRECTORES.

Comenta el señor Jorge Loría que el día de ayer visitó la Isla Venado donde le presentaron un caso de un niño de 7 años que le han realizado varias cirugías, esto le llamo la atención, las condiciones de la vivienda no son las adecuadas para su condición de salud, al respecto le consultaron si el IMAS les podría ayudar, le respondió que desconoce si eso puede ser posible, sin embargo, consulta si es posible ayudar a la familia.

Manifiesta el señor Juan Luis Bermúdez que hace poco se aprobó un proyecto de ley, relacionado con la posibilidad de generar un régimen que les permite a las familias sobre todo en los territorios isleños poder acceder a un tipo de beneficios como los mencionados por el señor Jorge Loría, lo importante es contar con los datos para orientar a la familia.

Añade el señor Juan Carlos Laclé que a pesar de las condiciones de vivienda se podría valorar la posibilidad de darle atención a familias dentro de la descripción que incluye el programa como ayudas para medicamentos, alimentación, etc., evidentemente esto es una situación que le debe generar a la familia mayores gastos en el tratamiento del niño y sus condiciones de vivienda, inclusive en el

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 10 DE SETIEMBRE 2020
ACTA No. 63-09-2020

tema presupuestario se ha venido coordinando de contar con algunos recursos para trasladarlos a mejoramiento de vivienda, ese caso perfectamente podría ser atendido en este año siempre que cumpla con todos los requisitos y todas las condiciones a partir de los señalado por el señor Presidente.

Indica el señor Juan Luis Bermúdez que se tramita en apego al procedimiento y a la normativa institucional.

Considera el señor Jorge Loría que ese niño debe tener calidad de vida, aparte de vivir en una zona con gran índice de pobreza.

Sin más asuntos que tratar, finaliza la sesión al ser las 6:22 p.m.


SR. JUAN LUIS BERMÚDEZ MADRIZ
PRESIDENTE


LICDA. GEORGINA HIDALGO ROJAS
SECRETARIA